

AVISO
PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROCESO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE PENSIONES AL EXTERIOR

En el presente proyecto se han realizado las siguientes modificaciones:

- a. Se regula el tratamiento de aquellos afiliados cuya institución de destino sea una operadora de fondos de pensiones cuyo pilar contributivo obligatorio sea del tipo de capitalización individual (modo AFP), de forma tal que en estos casos, la transferencia se realice directamente entre las entidades previsionales que correspondan y/o sobre las bases de los Convenios de Seguridad Social celebrados entre la República del Perú y países del exterior;
- b. En el caso de afiliados extranjeros, que pertenezcan a un sistema previsional obligatorio y cuyo pilar contributivo no sea del tipo de capitalización individual (modo AFP), se establece:
 - i. Que en caso no se tenga celebrado un convenio de seguridad social entre los países involucrados, el afiliado podrá mantener los fondos en su CIC local; transferir los recursos hacia la cuenta previsional de una institución de destino del exterior; o, transferir los recursos hacia una cuenta personal de un banco del exterior.
 - ii. Que en caso sí tenga celebrado un convenio de seguridad social a la fecha, la posibilidad de traslado de fondos estará sujeta a lo que estipula dicho convenio.
- c. En el caso de afiliados que estando comprendidos bajo lo dispuesto en el literal b. y opten por la transferencia de fondos a una cuenta personal en un banco del exterior, deberán acreditar un documento emitido por la entidad que regula o supervisa el sistema previsional, que indique que la institución de destino no se encuentra facultada para recibir los fondos producto de la transferencia.
- d. Se incorpora un nuevo artículo 167A al Título V del Compendio de Normas del SPP, de modo tal que se subraye la responsabilidad de la administradora en el cumplimiento de la documentación que alcance el afiliado; en ese mismo sentido, se dispone que la documentación que evidencie la constancia de un número mínimo de meses de aportación a un sistema previsional debe ser expedida por la entidad que supervisa y/o regula el Sistema de Seguridad Social del país de destino.
- e. Se precisa que en los casos de afiliados peruanos o extranjeros que hayan aportado por el mismo período y bajo la misma condición de trabajador a algún sistema previsional del exterior bajo administración de cuentas individuales que otorgue cobertura ante los riesgos de vejez o jubilación, la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización en la AFP local a una cuenta personal de un banco del país de origen o del exterior será aplicable en ausencia de un convenio de seguridad social celebrado entre el Perú y el país de destino, y procederá únicamente por los conceptos de los aportes previsionales realizados en dicho periodo en que se aportó doble.
- f. Precisar que la referencia a la institución de destino de un sistema previsional es aquella que, necesariamente y de modo obligatorio para un afiliado, provee el otorgamiento de pensiones ante los riesgos de vejez o jubilación, así como de invalidez y sobrevivencia en el marco de un sistema de seguridad social, para el afiliado así como a sus beneficiarios y/o derechohabientes. En ningún caso, comprende planes de seguros privados y/o esquemas de planes voluntarios de ahorro o similares fuera del ámbito de la seguridad social de un país, bajo liberalidad de pertenencia a un determinado plan y/o esquema de retiro de los ahorros realizados con fin jubilatorio antes del cumplimiento de la contingencia de la vejez o jubilación.
- g. En el caso de transferencia de fondos de afiliados extranjeros, para el caso de afiliados que laboren como funcionarios en organismos multilaterales, en sustitución de la visa de residente, se podrá presentar la Visa G-4 u otra similar como documentación que acredite su permanencia en el país de destino. Complementariamente, debe presentar una constancia expedida por el organismo

multilateral en el que se refiera que se encuentra bajo los alcances de un esquema previsional que otorga cobertura ante los riesgos de vejez o jubilación, bajo la modalidad de pensiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27883, así como lo señalado en el Título VII.

- h. Por otro lado, los afiliados peruanos o extranjeros que tengan la condición de trabajadores independientes y que soliciten transferir sus fondos previsionales deben presentar el certificado de Rentas y Retenciones emitido por el agente de retención respectivo, correspondiente al último año en que el trabajador realizó actividades como independiente en el Perú, el cual debe ser presentado ante la AFP en la oportunidad en que se entrega la constancia que evidencia el mínimo de aportaciones, tanto para peruanos como para extranjeros.
- i. En el caso de afiliados que cuenten con doble nacionalidad y que realicen su trámite de transferencia de fondos de pensiones como extranjeros, y que cumpliendo con lo dispuesto en el literal b., soliciten transferirlos a una cuenta bancaria personal del exterior, deben acreditar su salida definitiva del país con el documento expedido por la Superintendencia Nacional de Migraciones que autoriza la salida definitiva del afiliado.
- j. En el caso que una institución de destino transfiera los fondos previsionales a una cuenta individual de capitalización del Sistema Privado de Fondos de Pensiones del Perú al amparo de un Convenio de Seguridad Social o Acuerdo Complementario suscritos entre el país del exterior y la República del Perú, respecto de estos fondos no se podrá aplicar lo dispuesto en la Ley N° 27883 con el objeto de trasladarlos hacia un tercer país.

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 07 de SETIEMBRE de 2015, fecha a partir de la cual, se iniciará el proceso de consolidación del mencionado proyecto de norma.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 06 de agosto de 2015